

**CONTROL DE IMPUESTOS EN LAS COMARCAS DEL SUR
Y ENTREGA DE TIERRAS A LOS PUEBLOS PARA SU CULTIVO,
SIN QUE PUEDAN ARRENDARSE**

BORRADOR, DE PUÑO Y LETRA DE MORELOS

TECPAN, ABRIL 18 DE 1811³¹

Don José María Morelos, general de los Ejércitos Americanos para la conquista y nuevo gobierno de las Provincias del Sud, con su autoridad bastante, etcétera.

Por el presente comisiono en toda forma a las personas de _____ para que pasen a los pueblos y lugares conquistados en las tierras calientes y costas del Sud, a reconocer las existencias de los *estancos y alcabalas*, como también las de *bulas y nuevo indulto de carne*, tomando cuenta de ellos a las personas que los manejan, sus fiadores, etcétera, y demás que llaman *rentas reales*, y que por lo mismo entraban en cajas reales, comprendiendo las de comunidad producidas de renta de los pueblos recogidas hasta esta fecha en algún juzgado, caja o particular; todas las que recogerán dichos comisionados para socorro de las tropas de mi mando (a cuyo centro deberán recurrir los subalternos), trayendo por cuenta individual y separada de todos y cada un lugar, y en especial las de *bulas y nuevo indulto de carne* para dar los piadosos destinos para que los concedieron los sumos pontífices, siento

³¹ Original en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia, México, Fondo Hernández y Dávalos, v. 4, t. 59, f. 14, Lemoine, *Morelos*, 1965, doc. 11, p. 175-176. Publicado también en Hernández y Dávalos, *Colección*, III-35.

éste uno de los reparos que tenemos que hacer en el gobierno de España, pues ya no se le daban a estas limosnas su debido destino, sino en lo aparente, atrapando el dinero sagrado y común, sin diferencia para los malditos designios de los arbitristas gubernativos.

Y, en cuanto a las tierras de los pueblos, harán saber dichos comisionados a los naturales y a los jueces y justicias que recaudan sus rentas, que deben entregarles las correspondientes que deben existir hasta la publicación de este decreto, y hechos los enteros, entregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo, sin que puedan arrendarse, pues su goce ha de ser de los naturales en los respectivos pueblos. Todo lo cual concluido, dejarán los comisionados los correspondientes recibos, firmado de uno o de ambos.

Y para que haga la fe necesaria, lo firmé con mi infrascrito secretario, en esta cabecera.

Tecpan, a los 18 días del mes de abril de 1811.

Despachada.